

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E . –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación tecnológica y digital de las últimas décadas ha modificado profundamente la manera en que niñas, niños y adolescentes conviven, aprenden, se entretienen y se relacionan con el entorno. El acceso a teléfonos celulares, tabletas, computadoras, videojuegos y redes sociales forma parte de la vida cotidiana desde edades cada vez más tempranas, generando cambios significativos en las dinámicas familiares, educativas y sociales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México más de 97 millones de personas utilizan internet, incluyendo millones de niñas, niños y adolescentes que acceden diariamente a plataformas digitales, redes sociales y contenidos electrónicos mediante dispositivos móviles. La encuesta señala además que el teléfono celular continúa siendo el principal medio de acceso a internet, consolidando la presencia permanente de herramientas digitales en la vida cotidiana.

Asimismo, la ENDUTIH ha mostrado que el acceso a internet ocurre desde edades cada vez más tempranas y durante periodos prolongados del día, principalmente con fines de entretenimiento, redes sociales y consumo de contenidos audiovisuales. Esto ha provocado que el tiempo frente a pantallas aumente considerablemente durante la infancia y adolescencia, reduciendo en muchos casos actividades fundamentales para el desarrollo integral, como el descanso adecuado, la convivencia familiar, la actividad física, el juego al aire libre y la interacción social presencial.

Actualmente es cada vez más frecuente observar que niñas y niños pasan largos periodos utilizando dispositivos electrónicos como forma principal de entretenimiento o distracción. En muchos hogares, los aparatos digitales son utilizados para mantener ocupadas a las personas menores de edad mientras los adultos realizan otras actividades, situación que, aunque comprensible dentro de las dinámicas actuales, puede generar una dependencia temprana a la estimulación digital constante.

Organismos internacionales especializados en salud y niñez han advertido sobre las consecuencias del uso excesivo de pantallas durante la infancia y adolescencia. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la exposición prolongada a dispositivos electrónicos puede afectar el descanso, el desarrollo cognitivo, la actividad física y el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, ha recomendado fomentar hábitos

saludables de uso de pantallas y promover actividades recreativas, físicas y sociales que favorezcan un desarrollo equilibrado.

Por su parte, UNICEF ha advertido que el entorno digital actual se encuentra diseñado para captar la atención continua de las personas usuarias mediante estímulos constantes, notificaciones, reproducción automática de contenido y dinámicas de interacción inmediata, factores que pueden dificultar la autorregulación del tiempo de conexión, particularmente durante etapas tempranas del desarrollo.

Diversos estudios han identificado que el uso excesivo y descontrolado de dispositivos digitales puede asociarse con alteraciones del sueño, ansiedad, irritabilidad, sedentarismo, fatiga visual, problemas de concentración, disminución de la actividad física y afectaciones emocionales. Del mismo modo, la sobreexposición a redes sociales y contenidos digitales puede impactar negativamente en la autoestima, la convivencia social y la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

La problemática adquiere especial relevancia debido a que el uso excesivo de dispositivos electrónicos durante la infancia puede generar hábitos de dependencia tecnológica difíciles de modificar en etapas posteriores de la vida. La constante necesidad de estímulos digitales, entretenimiento inmediato o conexión permanente puede afectar la capacidad de atención, la tolerancia a la frustración y el desarrollo de habilidades sociales y emocionales.

Frente a este panorama, resulta indispensable impulsar acciones preventivas y formativas orientadas a promover hábitos saludables para el uso equilibrado y responsable de tecnologías de la información y dispositivos digitales. El objetivo no es limitar el acceso a la tecnología, sino fomentar una cultura de equilibrio digital que permita aprovechar sus beneficios sin comprometer el bienestar físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

La familia, la escuela y las instituciones públicas desempeñan un papel fundamental en la construcción de hábitos digitales saludables desde edades tempranas. Promover el descanso adecuado, la convivencia familiar, las actividades recreativas, el juego, la actividad física y el uso responsable de herramientas digitales contribuye al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su bienestar emocional, su salud mental y su adecuada formación social.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce el derecho a la salud y al desarrollo integral; sin embargo, resulta necesario actualizar su contenido frente a los desafíos contemporáneos derivados del entorno digital actual. Incorporar expresamente la promoción de hábitos saludables para el uso equilibrado y responsable de tecnologías de la información y dispositivos digitales representa una medida preventiva y de bienestar que atiende una problemática cada vez más presente en la vida cotidiana de las familias mexicanas.

Por ello, se propone reformar el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de promover hábitos saludables para el uso equilibrado y responsable de tecnologías de la información y dispositivos digitales, contribuyendo al bienestar físico, emocional y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 33. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios	Artículo 33. ...

<p>de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I al XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer programas, políticas públicas, tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes; y,</p> <p>XIX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata.</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente</p>	<p>...</p> <p>I al XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer programas, políticas públicas, tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes;</p> <p>XIX. Promover hábitos saludables para el uso equilibrado y responsable de tecnologías de la información y dispositivos digitales; y,</p> <p>XX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata.</p> <p>...</p>
--	---

Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.	
---	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

...

I al XVII. ...

XVIII. Establecer programas, políticas públicas, tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes;

XIX. Promover hábitos saludables para el uso equilibrado y responsable de tecnologías de la información y dispositivos digitales; y,

XX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 29 de mayo del 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 29 DE MAYO DEL 2026, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/AMHM/mfrp